Coyaima, Tolima, 09 de noviembre de 2026

Señora
LORENA FLOREZ
Correo electrónico: licitaciones@ffsoluciones.com

Asunto: Respuesta a la comunicación del 28 de octubre de 2026, recibida a las 14:29, identificada por la remitente con el proceso SASI-RI-002-2026.

Objeto contractual: Suministro de elementos de ferretería para mejoramiento de vivienda en el Resguardo Indígena San Miguel del municipio de Coyaima Tolima.

Cordial saludo:

En atención a su comunicación, se da respuesta individual a las solicitudes de modificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, y a la solicitud relacionada con el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021. No se aceptan los valores alternativos propuestos, por las razones expuestas a continuación. La decisión definitiva sobre el mecanismo de adquisición requiere la verificación específica señalada en el apartado 5.

1 Liquidez

No se acoge la solicitud de establecer un índice de liquidez mayor o igual a 2,5. El aviso de convocatoria aportado establece un mínimo de 1,71. Elevarlo a 2,5 excluiría a quienes presenten resultados entre 1,71 y un valor inferior a 2,5; por tanto, el ajuste solicitado no amplía la participación. Se mantiene el umbral del aviso, sin perjuicio de la necesaria concordancia entre los documentos que se publiquen.

2 Nivel de endeudamiento

No se acoge la solicitud de fijar un endeudamiento menor o igual a 0,45, equivalente al 45 %. El aviso establece un máximo del 60 %. Reducirlo al 45 % impediría participar a quienes tengan un endeudamiento superior al 45 % y hasta el 60 %, aunque cumplan el requisito previsto. En consecuencia, la propuesta es más restrictiva y no resulta consistente con el propósito de ampliar la concurrencia invocado en la observación.

3 Razón de cobertura de intereses

No se acoge la solicitud de elevar la razón de cobertura de intereses a un mínimo de 10. El aviso establece un valor mayor o igual a 2 o indeterminado, con la regla de que el proponente sin gastos de intereses se encuentra habilitado cuando su utilidad operacional sea igual o mayor a cero. Exigir 10 reduciría el conjunto de posibles participantes. Además, este indicador relaciona utilidad operacional y gastos de intereses: un resultado mayor refleja, en general, mayor capacidad para cubrir dichos gastos, por lo que no es correcta la afirmación de que un valor superior implica por sí mismo mayor vulnerabilidad.

4 **Rentabilidad sobre el activo**

No se acoge la formulación de exigir una rentabilidad sobre el activo menor o igual a 0,12. El aviso contempla un mínimo de 0,30. La solicitud no solo modifica el valor, sino que invierte el sentido del requisito: un límite máximo de 0,12 podría admitir resultados negativos y excluir empresas con rentabilidades superiores al 12 %. Por ello, la expresión propuesta no constituye una forma adecuada de establecer un mínimo de capacidad organizacional.

La experiencia y la rentabilidad son condiciones distintas; acreditar trayectoria no sustituye la evaluación de capacidad organizacional. Sin embargo, la sola existencia del valor de 0,30 en el aviso tampoco demuestra su proporcionalidad. Conforme al artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el umbral aplicable debe guardar relación con el objeto, el valor, el riesgo y las características del sector. Su conservación exige que el expediente contenga el soporte financiero y sectorial correspondiente. La negativa a la fórmula solicitada no reemplaza esa motivación ni constituye una ratificación sin soporte del mínimo del 30 %

5 Acuerdo Marco de Precios

5 1 Decisión de la entidad

No se acoge la observación orientada a que el municipio adelante esta contratación a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021. La entidad determina que dicho instrumento no resulta aplicable a la satisfacción integral de la necesidad concreta definida en este proceso y mantiene el mecanismo de selección abreviada mediante subasta inversa. La decisión se sustenta en las condiciones técnicas, económicas y de entrega descritas en el estudio previo, interpretadas con el alcance del concepto de Colombia Compra Eficiente del 17 de junio de 2022.

5 2 Fundamento en el concepto aportado

En respuesta del 17 de junio de 2022 a la petición de referencia P20220527005277, dirigida a Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides, Colombia Compra Eficiente examinó la utilización de mecanismos de adquisición distintos del Acuerdo Marco. En sus apartados segundo y tercero, páginas 6 a 8, explicó que la selección de la alternativa debe sustentarse en un estudio documentado que acredite ventajas económicas, sin desmejorar las condiciones técnicas y de calidad.

El concepto señala que, cuando la entidad considera que los bienes o servicios del Acuerdo Marco no satisfacen su necesidad en términos de economía, justo precio y relación calidad-precio, debe soportar su decisión mediante una comparación real y completa del mercado, incluidos los costos asociados y los impuestos aplicables. Asimismo, atribuye a la entidad compradora la responsabilidad de determinar el mecanismo procedente en cada caso, dentro del marco normativo.

La entidad toma este criterio como orientación para motivar su decisión respecto de la necesidad particular del Resguardo Indígena San Miguel. El concepto se incorpora con el alcance consultivo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; no se presenta como una autorización individual expedida para este proceso.

5 3 Aplicación a la necesidad del municipio

El estudio previo registra la consulta del catálogo de la región 6 e identifica diferencias en especificaciones, presentaciones y condiciones económicas respecto del suministro requerido. Entre los aspectos analizados se encuentran la teja de zinc ondulada de 3,05 por 0,80 calibre 30 y las presentaciones de puntillas, así como la entrega de los materiales en zona rural, puerta a puerta de cada hogar beneficiario.

Según la evaluación consignada por el municipio en dicho estudio, la adquisición mediante el proceso propio permite atender conjuntamente los ítems, cantidades y condiciones de distribución requeridos y aprovechar mejor el presupuesto disponible. La decisión de no aplicar el Acuerdo Marco responde a esa valoración integral de la necesidad y de las condiciones de suministro, y no únicamente a la denominación genérica de los bienes como materiales de ferretería.

Respecto del numeral 6.2 invocado por la observante, se reconoce que el Acuerdo Marco contempla la incorporación de ítems adicionales. Esa posibilidad no se desconoce ni se niega. Sin embargo, su existencia no sustituye la evaluación de la satisfacción integral de la necesidad, la comparación

económica y las condiciones de ejecución que sustentan la decisión de la entidad. Por ello, la negativa no se funda exclusivamente en que determinados bienes no aparezcan en el catálogo base.

El municipio mantiene las especificaciones y condiciones de calidad exigidas para los bienes, así como la obligación de su entrega conforme a los documentos del proceso. La no aplicación del Acuerdo Marco se circunscribe a esta contratación y no constituye una declaración general de inaplicabilidad de ese instrumento para las demás adquisiciones del municipio.

5 4 Respuesta a la solicitud

Por las razones expuestas, NO SE ACOGE la solicitud de adelantar este proceso mediante el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021. Se ratifica su no aplicación a esta contratación y se mantiene la selección abreviada mediante subasta inversa, con fundamento en la motivación técnica y económica del estudio previo y en el criterio interpretativo del concepto de Colombia Compra Eficiente del 17 de junio de 2022.

Referencia documental: Colombia Compra Eficiente, respuesta del 17 de junio de 2022 a la petición P20220527005277, apartados segundo y tercero, páginas 6 a 8, y alcance consultivo, página 13; estudio previo del suministro de elementos de ferretería para mejoramiento de vivienda en el Resguardo Indígena San Miguel.

6 Alcance de la respuesta

Se niegan las modificaciones concretas solicitadas respecto de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y la fórmula de rentabilidad sobre el activo, con las precisiones del apartado 4 sobre la motivación del umbral. Asimismo, se niega la solicitud de aplicar el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 y se ratifica la continuación del proceso mediante selección abreviada por subasta inversa. Se mantienen las condiciones del proceso en lo que no sea objeto de modificación expresa mediante el instrumento correspondiente.

JHON BENJAMÍN ZAMBRANO OSPINA
Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo
Municipio de Coyaima, Tolima

FUNCIONARIO O ASESOR	***NOMBRE***	***DEPENDENCIA***	***VO. BO.***
Proyecto y aprobó	***GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES***	*ASESOR JURÍDICO EXTERNO*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			